



SGMI

1356441

# Resolución Gerencial General Regional

N° 393-2024-GGR/GOB.REG.TACNA

FECHA, 03 OCT 2024

## VISTOS:

La Resolución Gerencial General Regional N° 331-2024-GGR/GOB.REG.TACNA, Informe N° 0021-2024/A.CARAIPT-GOB.REG.TACNA, Oficio N° 0476-2024-CARAIPT/GOB.REG.TACNA, Informe N° 0093-2024-GRPPAT-SGMI/GOB.REG.TACNA, Oficio N° 3362-2024-SGMI-GRPPAT/GOB.REG.TACNA, así como la Opinión Legal N° 1573-2024-GRAJ/GOB.REG.TACNA; y,

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, “Los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia...”.

Que, con la Resolución Gerencial General Regional N° 331-2024-GGR/GOB.REG.TACNA del 26 de agosto de 2024, se aprobó el Reglamento Interno del Centro de Acogida Residencial Aldea Infantil “San Pedro” de Tacna, el mismo que está constituido por XVI (16) Títulos, treinta (30) Capítulos y ochenta y seis (86) Artículos; así como con siete (07) Anexos.

Que, con el Informe N° 0021-2024/A.CARAIPT/GOB.REG.TACNA remitido con Oficio N° 0476-2024-CARAIPT/GOB.REG.TACNA, el Administrador del Centro de Acogida Residencial Aldea Infantil “San Pedro” de Tacna, informa sobre el levantamiento de observaciones al Reglamento Interno del Centro de Acogida Residencial Aldea Infantil “San Pedro” de Tacna; en el mismo, menciona que con la Resolución Directoral N° 068-2024-MIMP-DGNNA-DPNNA, del 27 de marzo de 2024, se incorporó al referido Centro de Acogida, al Plan de Acreditación ante la Dirección de Políticas de Niñas, Niños y Adolescentes de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) con una vigencia de 12 meses desde la emisión de tal resolución.

Que, del referido Informe se desprende además las observaciones al Reglamento Interno del Centro de Acogida Residencial Aldea Infantil “San Pedro” de Tacna efectuado por el profesional Jorge Luis Quintana Yataco, de la Dirección de Políticas de Niñas, Niños y Adolescentes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a la asistencia técnica brindada y la supervisión de los Centros de Acogida Residencial (en adelante CAR), a través del cual señala que el Reglamento Interno es el conjunto de normas que regulan el funcionamiento del Centro y establecen las responsabilidades y obligaciones del personal para su cumplimiento en el CAR; en cuanto a las normas de convivencia, se canalizan las iniciativas para favorecer la convivencia, respeto mutuo, tolerancia y el ejercicio efectivo de derechos y deberes de cada uno de los integrantes del CAR, por lo que el Reglamento Interno estaría elaborado acorde con la normatividad vigente; sin embargo, respecto a las medidas disciplinarias (faltas) señalados en los artículos 77 y 78 del Reglamento Interno, la Ley N° 30403 y su Reglamento<sup>1</sup>, por el interés superior a los niños, niñas y adolescentes, en el marco del Decreto Legislativo N° 1297 se establece “Normas de convivencia”, aquí se canalizan las iniciativas para favorecer la convivencia, respeto mutuo, tolerancia y el ejercicio efectivo de derechos y deberes de cada uno de los integrantes del CAR, no puede imponer sanciones. Asimismo, sobre el Artículo 23 del Reglamento Interno, se sugiere considerar el numeral 7.2.1.2 de la Directiva N° 005-2021-MIMP “En los CAR Básico cada turno debe ser cubierto como mínimo por dos (02) personas de atención permanente por unidad familiar”; por lo que concluye en que se deberá dejarse sin efecto los artículos 77 y 78 en cumplimiento de la Ley N° 30403 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2018-MIMP. Asimismo, incluir dentro del literal c) del artículo 23 del Reglamento el numeral 7.2.1.2 de la Directiva N° 005-2021-MIMP, correspondiente a la modalidad de CAR multifamiliar que pertenece la Aldea Infantil San Pedro, esto a

<sup>1</sup> Ley N° 30403 - Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes, en el Artículo 1. Objeto de la Ley, Prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes. Esta prohibición abarca todos los ámbitos en los que transcurre la niñez y adolescencia, comprendiendo el hogar, la escuela, la comunidad, lugares de trabajo, entre otros relacionados.



# Resolución Gerencial General Regional

N° 393-2024-GGR/GOB.REG.TACNA

FECHA, 03 OCT 2024

fin de lograr la acreditación del CAR Aldea San Pedro. De esta forma, la modificación del Artículo 23, sería la señalada en el siguiente Cuadro N° 01:

Cuadro N° 01

3	DICE	DEBE DECIR																				
	<p>Artículo 23°. El ingreso de la niña y niño, responde a los siguientes criterios:</p> <p>a) Infraestructura de la Aldea Infantil b) Situación física/mental de la niña y niño. c) Infraestructura de la Aldea Infantil</p> <p>Este proceso se refiere a la capacidad de la Aldea Infantil, actualmente cuenta con 9 casas-Hogar, la atención a las NNA será en función al rango de edades, establecido en la siguiente tabla:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Edades</th> <th>De 0 a 3 años</th> <th>De 3 años 01 mes a 5 años 11 meses</th> <th>De 6 años a 11 años 11 meses</th> <th>De 12 años a 17 años 11 meses</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Cantidad de miembros de personal de atención permanente.</td> <td>1 por cada 5 niños y niñas residentes.</td> <td>1 por cada 8 niños y niñas residentes.</td> <td>1 por cada 10 niños y niñas residentes.</td> <td>1 por cada 10 adolescentes residentes.</td> </tr> </tbody> </table> <p>Asimismo, los hogares pueden organizarse con niñas, niños y adolescentes de diferentes edades, con la finalidad de interactuar como una familia.</p> <p>Las NNA se encuentran bajo la responsabilidad y vigilancia de una madre sustituta. En consecuencia, no se aceptará el ingreso de niñas y niños que sobrepasan el límite de la capacidad de las casas-hogares.</p>	Edades	De 0 a 3 años	De 3 años 01 mes a 5 años 11 meses	De 6 años a 11 años 11 meses	De 12 años a 17 años 11 meses	Cantidad de miembros de personal de atención permanente.	1 por cada 5 niños y niñas residentes.	1 por cada 8 niños y niñas residentes.	1 por cada 10 niños y niñas residentes.	1 por cada 10 adolescentes residentes.	<p>Artículo 23°. El ingreso de la niña y niño, responde a los siguientes criterios:</p> <p>a) Infraestructura de la Aldea Infantil b) Situación física/mental de la niña y niño. c) Infraestructura de la Aldea Infantil</p> <p>Este proceso se refiere a la capacidad de la Aldea Infantil, actualmente cuenta con 9 casas-Hogar, la atención a las NNA será en función al rango de edades, establecido en la siguiente tabla:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Edades</th> <th>De 0 a 3 años</th> <th>De 3 años 01 mes a 5 años 11 meses</th> <th>De 6 años a 11 años 11 meses</th> <th>De 12 años a 17 años 11 meses</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Cantidad de miembros de personal de atención permanente.</td> <td>1 por cada 5 niños y niñas residentes.</td> <td>1 por cada 8 niños y niñas residentes.</td> <td>1 por cada 10 niños y niñas residentes.</td> <td>1 por cada 10 adolescentes residentes.</td> </tr> </tbody> </table> <p><b><u>Cada turno debe ser cubierto como mínimo por dos (02) personas de atención permanente por unidad familiar.</u></b></p> <p>Asimismo, los hogares pueden organizarse con niñas, niños y adolescentes de diferentes edades, con la finalidad de interactuar como una familia.</p> <p>Las NNA se encuentran bajo la responsabilidad y vigilancia de una madre sustituta. En consecuencia, no se aceptará el ingreso de niñas y niños que sobrepasan el límite de la capacidad de las casas-hogares.</p>	Edades	De 0 a 3 años	De 3 años 01 mes a 5 años 11 meses	De 6 años a 11 años 11 meses	De 12 años a 17 años 11 meses	Cantidad de miembros de personal de atención permanente.	1 por cada 5 niños y niñas residentes.	1 por cada 8 niños y niñas residentes.	1 por cada 10 niños y niñas residentes.	1 por cada 10 adolescentes residentes.
Edades	De 0 a 3 años	De 3 años 01 mes a 5 años 11 meses	De 6 años a 11 años 11 meses	De 12 años a 17 años 11 meses																		
Cantidad de miembros de personal de atención permanente.	1 por cada 5 niños y niñas residentes.	1 por cada 8 niños y niñas residentes.	1 por cada 10 niños y niñas residentes.	1 por cada 10 adolescentes residentes.																		
Edades	De 0 a 3 años	De 3 años 01 mes a 5 años 11 meses	De 6 años a 11 años 11 meses	De 12 años a 17 años 11 meses																		
Cantidad de miembros de personal de atención permanente.	1 por cada 5 niños y niñas residentes.	1 por cada 8 niños y niñas residentes.	1 por cada 10 niños y niñas residentes.	1 por cada 10 adolescentes residentes.																		



Que, con el Oficio N° 3362-2024-SGMI-GRPPAT/GOB.REG.TACNA, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento de Territorial remite la opinión favorable de la Sub Gerencia de Modernización Institucional plasmado en el Informe N° 0093-2024-GRPPAT-SGMI/GOB.REG.TACNA del 17 de setiembre del 2024, a la propuesta de modificación del Reglamento Interno del Centro de Acogida Residencial Aldea Infantil San Pedro de Tacna, por lo cual deberá continuarse con su trámite de modificación respectiva.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece en el numeral 212.2 del Artículo 212, que "La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original."

Que, como se ha señalado líneas arriba, las observaciones que se efectuaron al Reglamento Interno del Centro de Acogida Residencial Aldea Infantil "San Pedro" de Tacna aprobado con la Resolución Gerencial General Regional N° 331-2024-GGR/GOB.REG.TACNA del 26 de agosto de 2024, se encuentra acorde a las disposiciones de la Directiva N° 005-2021-MIMP "Metodología de Intervención en los Centros de Acogida Residencial de niñas, niños y adolescentes" y la Ley N° 30403 y su Reglamento, así como el Decreto Legislativo N° 1297, por lo corresponde su modificación mediante acto resolutivo correspondiente.

Que, estando a la Opinión Legal N° 1573-2024-GRAJ/GOB.REG.TACNA del 30 de setiembre del 2024, conforme a las facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ordenanza Regional N° 016-2022-CR/GOB.REG.TACNA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Tacna; con la visación de la Gerencia Regional de Desarrollo e



# Resolución Gerencial General Regional

N° 393-2024-GGR/GOB.REG.TACNA

FECHA, 03 OCT 2024

Inclusión Social, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tacna,

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** el Artículo 23 del REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO DE ACOGIDA RESIDENCIAL ALDEA INFANTIL "SAN PEDRO" DE TACNA aprobado con la Resolución Gerencial General Regional N° 331-2024-GGR/GOB.REG.TACNA del 26 de agosto de 2024, en concordancia con lo establecido en la Directiva N° 005-2021-MIMP; en consecuencia, quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 23°. El ingreso de la niña y niño, responde a los siguientes criterios:

- a) Infraestructura de la Aldea Infantil
- b) Situación física/mental de la niña y niño.
- c) Infraestructura de la Aldea Infantil

Este proceso se refiere a la capacidad de la Aldea Infantil, actualmente cuenta con 9 casas-Hogar, la atención a las NNA será en función al rango de edades, establecido en la siguiente tabla:

Edades	De 0 a 3 años	De 3 años 01 mes a 5 años 11 meses	De 6 años a 11 años 11 meses	De 12 años a 17 años 11 meses
Cantidad de miembros de personal de atención permanente.	1 por cada 5 niños y niñas residentes.	1 por cada 8 niños y niñas residentes.	1 por cada 10 niños y niñas residentes.	1 por cada 10 adolescentes residentes.

Cada turno debe ser cubierto como mínimo por dos (02) personas de atención permanente por unidad familiar.

Asimismo, los hogares pueden organizarse con niñas, niños y adolescentes de diferentes edades, con la finalidad de interactuar como una familia.

Las NNA se encuentran bajo la responsabilidad y vigilancia de una madre sustituta. En consecuencia, no se aceptará el ingreso de niñas y niños que sobrepasan el límite de la capacidad de las casas-hogares."

**ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO** los Artículos 77° y 78 del CAPÍTULO I PARA CON LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES ALBERGADOS, DEL TÍTULO XIII DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS, del Reglamento Interno del Centro de Acogida Residencial Aldea Infantil "San Pedro" de Tacna aprobado con la Resolución Gerencial General Regional N° 331-2024-GGR/GOB.REG.TACNA del 26 de agosto de 2024, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** con la presente Resolución al Centro de Acogida Residencial Aldea Infantil "San Pedro" de Tacna y demás entes pertinentes del Gobierno Regional de Tacna.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.**



GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

ING. JAIME LIZARDO CARPIO CAMACHO  
GERENTE GENERAL REGIONAL

C.c.  
Arch.  
GR  
GGR  
GRAJ  
GRDIS  
GRPPAT  
CAR.AISP  
Interesada  
JLCC/ALGC